



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración provincial.
Jefatura de Obras públicas de la provincia de León. *Anuncio.*

Audiencia Territorial de Valladolid.
— *Anuncio.*

Escuela Normal de Maestros de León. — *Anuncio.*

Recaudación de contribuciones de la provincia de León. — *Anuncio.*

Administración municipal.
Edictos de Alcaldías.

Entidades menores.
Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia.
Edictos de Juzgados.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta provincial del Censo Electoral

En la *Gaceta* del 30 de Agosto último, se publica el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros que a la letra dice:

«Señor: El deseo del Gobierno de llegar lo antes posible al restablecimiento de la normalidad parlamentaria, le indujo con apremios que revelaban ese propósito, a la formación de un nuevo Censo electoral, toda vez que el Censo vigente adolecía de defectos denunciados por una gran masa de opinión, que, merced a la atención del Gobierno, inclinó a éste a procurar que el instrumento electoral que ha de servir de base para las elecciones generales proyectadas ofreciera la máxima garantía de sinceridad en cuanto a su confección se refiere.

Ordenada esta por Real decreto de 1 de Mayo último, fijáronse plazos para las diversas operaciones precisas; plazos que en la práctica resultaron deficientes y cuya ampliación ha sido solicitada, y que pudieron, por premura excesiva, desvirtuar la obra que con tanto afán es deseada por el Gobierno.

No sería de justicia ni el Censo reflejaría la sinceridad debida si, por

falta material de tiempo, el ciudadano no pudiera acreditar su derecho electoral con la aportación de la prueba precisa o la rectificación de los errores que también pudiera probar. Como estas pruebas ha de obtenerlas, en la mayoría de los casos, de Corporaciones oficiales, éstas, por el gran número de solicitantes, pudieran tener serias dificultades para atender las peticiones que se presentaran.

Dato también de importancia bien notoria es el que se refiere a la gran masa de población en el pleno período veraniego se halla ausente de su residencia habitual, y, por consiguiente, dificultada de entablar cualquier reclamación que tienda a defender su derecho electoral.

Ante tales consideraciones, es de necesidad ampliar algunos de los plazos de trámite en el Censo, y de ellos, el más importante es el que se refiere al de exposición de las listas electorales al público, por ser en el que se formula toda clase de reclamaciones ante las respectivas Juntas municipales y los de intervención de éstas y de las provinciales en lo que es propio de su función.

Por las razones expuestas, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(*Gaceta* del día 31 de Agosto de 1930)

el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Decreto.

Santander, 24 de Agosto de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

REAL DECRETO

Núm. 2.010

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo único. Los plazos establecidos en los artículos 7.º a 12 de Mi Decreto de 4 de Mayo último para la ejecución de las diferentes operaciones de la formación del nuevo Censo electoral, se entenderán modificados en la forma siguiente:

Exposición al público de las listas provisionales de electores y admisión de reclamaciones contra las mismas, del 20 de Agosto al 15 de Septiembre, ambos inclusive; envío a los Jefes de Estadística de las listas no reclamadas, el 16 de Septiembre; reunión de las Juntas municipales para informar sobre las listas reclamadas, del 18 al 24 de Septiembre; envío a las Juntas provinciales de las listas reclamadas y expedientes respectivos, el día 25 de Septiembre; reunión de las Juntas provinciales para resolver los expedientes de las reclamaciones, del 29 de Septiembre al 4 de Octubre; publicación en el *Boletín Oficial* de los acuerdos de las Juntas provinciales, dentro de los seis días siguientes, o sea hasta el 10 de Octubre; presentación de apelaciones ante la Audiencia territorial, dentro de los seis días siguientes a la publicación de los acuerdos, o sea hasta el 16 de Octubre; resoluciones de la Audiencia territorial, hasta el 22 de Octubre; envío por los Jefes de Estadística de las últimas listas para su impresión, el 7 de Noviembre; publicación de las listas electorales, el 7 de Diciembre.

Dado en Santander a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Lo que digo a V. para su exacto cumplimiento y para que por los medios acostumbrados en la localidad y por los que su celo le aconseje, se haga público en el territorio de ese Municipio, en forma que oportunamente pueda llegar a conocimiento de los habitantes del mismo.

León, 1.º de Septiembre de 1930.

—Higinio García.

Señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral de la provincia de León.

Jefatura de Obras públicas de León

ANUNCIO

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 25 del corriente para las obras de acopios de piedra machacada para los kilómetros 410 y 416 al 418 de la carretera de Madrid a La Coruña, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor D. Cefirino Cuadrado Cuadrado, vecino de Corullón (León), que se compromete a ejecutarla con arreglo a condiciones por la cantidad de 5.125 pesetas, al que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata en esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Para ello, deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el apartado B de la Real orden de 30 de Julio de 1921 (*Gaceta* del 4 de Agosto) referente al régimen obligatorio de retiro obrero, o sea la presentación del boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria en la oficina correspondiente.

Quedando asimismo obligado al cumplimiento de lo que prescribe la condición 11 de las particulares y económicas de la contrata que, textualmente, dice que «Regístran para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección a la Industria Nacional, Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros; lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y Real decre-

to-ley de 27 de Agosto de 1907, sobre el carbón Nacional». Asimismo deberá remitir a esta Jefatura antes de dar comienzo a las obras el contrato del trabajo celebrado con los obreros llenando aquél todas las condiciones y demás requisitos que ordena el Real decreto-ley número 744 de fecha 6 de Marzo de 1920 (*Gaceta* del 7).

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 27 de Agosto de 1930.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Anuncio

Don José Anguita Sánchez, Secretario de Gobierno de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que los solicitantes a los cargos de Fiscales municipales y sus suplentes, pertenecientes a los Municipios de la provincia de León, en que ha de hacerse efectiva la renovación en 1.º de Enero de 1931, son los siguientes:

Partido de Astorga

Villarejo de Orbigo

José Fuertes Martínez.

Villares de Orbigo

Domingo Martínez Carro.

Partido de La Bañeza

San Pedro Bercianos

Luis Pérez Pallitero.

Partido de La Vecilla

Valdelugneros

Crisógono Gutiérrez Orejas.

Partido de León

Valdefresno

Damián Sancho Castro.

Vegas del Condado

Santos Castro Fernández.

Regino Martínez Verduras.

Villadangos

Pedro Arias Díez.

Villaquilambre

Teodoro Rodríguez de la Puente.

Toribio Escanciano Sotorrio.

Villaturiel

Teófilo Martínez González.
Cayo Pérez Llamazares.

Partido de Murias de Paredes
San Emiliano

José García Rivero.

Partido de Ponferrada*Paramo del Sil*

Alfredo Diez Penillas.
Francisco Alvarez Gómez.

Toreno

Avelino Martínez Alvarez.

Partido de Valencia de Don Juan*Valdeimbre*

Jesús Ordás Martínez.

Valencia de Don Juan

Julio Alonso Marcos.
Isidoro Robles Gigosos.
Tiburcio García Clemente.

Partido de Villafranca del Bierzo*Vega de Valcarlos*

Jesús López Rubio.

Lo que se publica de orden del Excmo. Sr. Presidente, a los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid, 22 de Agosto de 1930.

—José Anguita Sánchez.

Escuela Normal de Maestros de León**Curso de 1930-1931***Matrícula oficial. — Primer plazo*

Los alumnos oficiales que deseen matricularse en todas las asignaturas de un curso o en grupo de más de tres asignaturas del mismo curso, abonarán en esta Secretaría doce pesetas cincuenta céntimos, en papel de pagos al Estado y un timbre móvil de quince céntimos en concepto de primer plazo de matrícula.

Los que se matriculen en una, dos o tres asignaturas de un mismo curso, abonarán por el mismo concepto a razón de cuatro pesetas por cada asignatura y un timbre móvil de quince céntimos.

El plazo para efectuar la matrícula es durante el mes de Septiembre próximo.

León, 27 de Agosto de 1930.—El Secretario accidental, Ismael Norzagaray.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE LEON

Don Gumersindo Llamazares Olmo, Recaudador auxiliar del Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina.

Certifico: Que en el expediente de apremio que sigue esta Recaudación contra Máximo Alonso, sobre pago de derechos reales, vecino de Quintana de Raneros, con fecha 16 de Julio, se dictó la providencia siguiente:

• *Providencia.* — No habiendo podido llevar a cabo ninguna notificación contra el deudor Máximo Alonso, vecino que fué de Quintana, Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina, por encontrarse ausente en ignorado paradero en el expediente que sigue esta Recaudación por pesetas trescientas setenta y siete, diez y seis céntimos, importe de la liquidación por derechos reales, número 4.048 y recargo del 20 por 100, correspondiente a la herencia de su tía, D.ª Dorotea Alonso; cítese para que en el término de ocho días conforme dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se persone en esta zona sita en Villaverde de Saudoval a satisfacer la cantidad mencionada, más las distas gastos y costas causadas en el procedimiento, advirtiéndose que de no hacerlo se seguirá la ejecución hasta su consumación definitiva.—Villaverde de Saudoval, 16 de Julio de 1930.—El Recaudador.—G. Llamazares.

Y para que sirva de notificación e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Villaverde de Saudoval a 19 de Agosto de 1930.—El Recaudador, G. Llamazares.—El Arrendatario, M. Mazo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL*Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdueza*

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de

modificaciones al presupuesto ordinario del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año de 1931, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen. En el citado período y otros ocho días más, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

San Esteban de Valdueza, 27 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Demetrio González.

* * *

Hallándose formado y aprobado el padrón del arbitrio sobre los productos de la tierra y de las utilidades procedentes del ejercicio de industrias, comercios y profesiones en este término, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 3 de Noviembre de 1925, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, para que durante ellos pueda ser examinado por cuantos lo deseen y hagan en su caso cuantas reclamaciones u observaciones estimen justas las que presentarán en la referida oficina durante el citado plazo de exposición al público y tres días más, pues pasado el mismo no será atendida ninguna.

San Esteban de Valdueza, 27 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Demetrio González.

Alcaldía constitucional de Matadeón de los Oteros

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de

ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Matadeón de los Oteros a 27 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Sabino Gallego.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Fuentes de los Oteros

Esta Junta vecinal anuncia al público el arriendo de espigadero y hojadero, por el tiempo de cuatro meses, para ganado lanar.

Fuentes de los Oteros, a 27 de Agosto de 1930.—El Presidente, Francisco Santos.

Junta vecinal de Corcos

En cumplimiento de lo ordenado en la resolución de expediente por corta fraudulenta de maderas, realizada en monte de este pueblo, se subastan los productos procedentes de la citada corta que son 36 metros cúbicos de madera de roble, bajo el precio de tasación de 729 pesetas.

La subasta se celebrará en la casa concejo del pueblo de Corcos, Ayuntamiento de Cebanico, el día 8 de Septiembre, a las once de la mañana.

El que resulte rematante deberá de proveerse de la correspondiente licencia en el Distrito forestal de León, antes de empezar el aprovechamiento.

Corcos, 18 de Agosto de 1930.—El Presidente, Miguel Vega.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de León

Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única del refrendante, se tramitan autos de juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia del Procurador don Victorino Flórez Gutiérrez, en nombre del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta ciudad, contra don Sinforiano Prada y Prada, vecino de

Villalibro, partido judicial de Ponferrada, en reclamación de diez mil pesetas, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de León a diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta; el Sr. D. Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una y como demandante el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta ciudad, representado por el Procurador D. Victorino Flórez Gutiérrez, y dirigido por el Letrado don Ricardo Pallarés, y de la otra y como demandado D. Sinforiano Prada y Prada, también mayor de edad, casado, propietario y vecino de Villalibre, Ayuntamiento de Priaranza, del partido judicial de Ponferrada, declarado en rebeldía, sobre pago de diez mil pesetas, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta ciudad, y en su representación el Procurador D. Victorino Flórez, debo condenar y condeno al demandado D. Sinforiano Prada y Prada, a satisfacer al actor la suma de diez mil pesetas, intereses de demora estipulados, hasta su completo pago, y abono de las costas procesales y existiendo motivos para presumir que el demandado obró con malicia, se acuerda, una vez firme este fallo, deducir el tanto de culpa correspondiente, para proceder contra aquel, a tenor de lo establecido en el artículo 402 del Código penal.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al litigante rebelde si así lo solicitare la parte contraria o en otro caso en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Barroeta.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Sinforiano Prada y Prada, vecino de Villalibra, pongo el pre-

sente en León a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta.—Angel Barroeta.—El Secretario judicial, P. H.: Pedro Blanco.

O. P.—897

Juzgado municipal de La Pola de Gordón

Don Arturo Calleja Landeta, Abogado, Juez municipal de La Pola de Gordón (León).

Hago saber: Que en la demanda de juicio verbal civil a que alude la sentencia en la misma dictada, se halla la que en su cabeza y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En La Pola de Gordón a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta, El Sr. D. Arturo Calleja Landeta, Abogado, Juez municipal de su término que ha visto las precedentes actuaciones del juicio verbal civil promovidas por D. Angel García Alvarez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Buiza, contra D. Pedro García Díez, natural y vecino de Buiza, hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de noventa y cinco pesetas y costas.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al Pedro García Díez, declarado en rebeldía, a que pague al demandante Angel García las noventa y cinco pesetas reclamadas por este juicio y los gastos y costas del juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Calleja.—Rubricado.—Publicación.—Fue publicada en el mismo día de su fecha y en audiencia pública, doy fe.—Juan Llamas.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Dado en La Pola de Gordón a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta.—A. Calleja.—P. S. M., Juan Llamas.

O. P.—895

Imp. de la Diputación provincial